

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 395 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRIEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ESTUDIO DE INGENIERÍA PARA EL PROYECTO VIAL YHU – YTAKYRY – EMPALME SUPERCARRETERA DE ITAIPÚ, ELABORADO POR EL CONSULTOR ING. FTAL. LUCIO ANDRES SPINZI MENDONCA CON REG. CTA Nº I-047, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUÍZ, A DESARROLLARSE EN LAS COORDENADAS UTM/WGS84 – 21 S: INICIO DEL TRAMO: X: 610048.00 mE; Y: 7228302.00 mS, Y AL FINAL DEL TRAMO: 707331.00 mE; 7229058.00 mS, UBICADA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARANÁ Y CAAGUAZÚ.”

Página 1 de 4

Asunción, 14 de marzo de 2022.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 7490/2020, de fecha 11/11/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Lucio Andrés Spinzi Mendonca con Reg. CTCA Nº I-047, correspondiente al Proyecto “Estudio de Ingeniería para el Proyecto Vial Yhu-Ytakyry – Empalme Supercarretera de Itaipú”, cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y su representante legal es la Señora Mirta Isabel Medina Ruiz, a desarrollarse en las Coordenadas UTM/WGS84 – 21 S: Inicio del tramo: X: 610048.00 mE; Y: 7228302.00 mS, y al final del tramo: 707331.00 mE; 7229058.00 mS, ubicada en los Departamentos de Alto Paraná y Caaguazú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Ftal. Natalia Raquel Fernández Rolón, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 26070/2022 de fecha 08/03/2022; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 293/2022, de fecha 08 de marzo del 2022 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en un estudio de factibilidad podemos concluir que desde el punto de vista de la Tasa interna de Retorno (TIR), el Valor Actual Neto (VAN) y la relación Beneficio-Costo: EL PROYECTO TIPO CONCRETO ASFÁLTICO, DE LA ALTERNATIVA SUR, denominado Alternativa 2: Alternativa Sur – Tramo 1: Yhu–Paso Cadena (Prog.0+000 a Prog.70+170), - Alternativa Sur – Tramo 2: Paso Cadena – Supercarretera (Prog.70+170 a Prog.108+184), reúne todas las condiciones de factibilidad económica y presenta los mejores indicadores económicos, por lo tanto, se recomienda su ejecución. La misma se caracteriza por el movimiento de camiones con cargas de granos con destinos a los puertos del Nor-Este del país y a alto flujo vehicular de livianos cuyo tránsito correspondiente se dirige hacia la Supercarretera.

Que, el proyecto abarca distritos de dos Departamentos de la Región Oriental del Paraguay, Alto Paraná y Caaguazú, Los distritos afectados son: Itakyry, San Alberto, Yhu, Vaquería, Nueva Toledo, Mcal. Francisco Solano López y Raúl A, Oviedo. Los distritos cabecera son: Itakyry (Alto Paraná) e Yhu (Caaguazú).

Que, el proyecto cuenta con revisión por parte de la Dirección de Geomática, con Dictamen Nº. 102191/2020 de fecha 09/12/2020, en donde establece que: No Aplica, La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones; No Aplica, el Bosque de protección hidrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones; No Aplica, la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones; No Aplica, el cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental; No Afecta, si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas; Afecta, si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de comunidades indígenas.

Que, el proyecto cuenta con revisión por parte de la Dirección Calidad Ambiental. Residuos Sólidos, con Dictamen Nº 866/2021 en fecha 08/01/2021, en donde se recomienda realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. Los responsables del emprendimiento, que para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto y las Especificaciones Técnicas Ambientales.

DECLARACIÓN DGCCARN N° 395 / 2022.

"POR LA CUAL SE APRIEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTUDIO DE INGENIERÍA PARA EL PROYECTO VIAL YHU - YTAKYRY - EMPALME SUPERCARRETERA DE ITAIPÚ", ELABORADO POR EL CONSULTOR ING. FTAL. LUCIO ANDRES SPINZI MENDONCA CON REG. CTA N° I-047, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUÍZ, A DESARROLLARSE EN LAS COORDENADAS UTM/WGS84 – 21 S: INICIO DEL TRAMO: X: 610048.00 mE; Y: 7228302.00 mS, Y AL FINAL DEL TRAMO: 707331.00 mE; 7229058.00 mS, UBICADA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARANÁ Y CAAGUAZÚ."

Página 2 de 4

Que, el proyecto cuenta con revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, con Dictamen N° 7189/2021 de fecha 28/01/2021, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.

Que, el proyecto fue objeto de verificación por parte de la Dirección de Vida Silvestre – Departamento Fauna, en cuyo Dictamen N° 31909/2021 en fecha 06/04/2021, no considera como impacto de atropellamiento de fauna el presente Estudio de Impacto Ambiental.

Que, el proyecto fue objeto de verificación por parte de la Dirección de Servicios Ambientales, en cuyo Dictamen Técnico N° 40331/2021 en fecha 22/04/2021, conforme establece la normativa vigente requiere la adquisición de servicios ambientales.

Que, el consultor adjuntó cronograma de adquisición de servicios ambientales.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

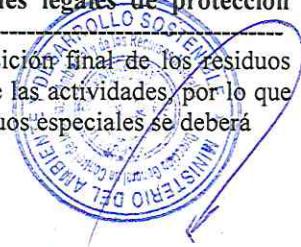
**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA**

**Art. 1º** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**Art. 2º** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

**Art. 3º** El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

**Art. 4º** El Responsable del proyecto deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. Para la disposición final de los residuos especiales se deberá



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 395 / 2022.

**"POR LA CUAL SE APRIEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTUDIO DE INGENIERÍA PARA EL PROYECTO VIAL YHU – YTAKYRY – EMPALME SUPERCARRETERA DE ITAIPÚ, ELABORADO POR EL CONSULTOR ING. FTAL. LUCIO ANDRES SPINZI MENDONCA CON REG. CTA N° I-047, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUÍZ, A DESARROLLARSE EN LAS COORDENADAS UTM/WGS84 – 21 S: INICIO DEL TRAMO: X: 610048.00 mE; Y: 7228302.00 mS, Y AL FINAL DEL TRAMO: 707331.00 mE; 7229058.00 mS, UBICADA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARANÁ Y CAAGUAZÚ."**

Página 3 de 4

realizar la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto y las Especificaciones Técnicas Ambientales.

- Art. 5º** El Responsable del proyecto deberá asegurar la no erosión de los taludes de desmonte y terraplén, la realización de cunetas, obras de desague y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico, adoptar medidas de diseño de obras de drenaje, a fin de evitar la erosión que pueda contribuir al deslizamiento de las masas por los desbordes de las aguas por el inadecuado dimensionamiento de los canales temporales, evitar no afectar el cauce ocupado por las aguas, colocar letreros y proteger que no se lleven a cabo la práctica del lavado de vehículos en el arroyo, rehabilitación las áreas afectadas a lo largo de la vía del arroyo, actuar con responsabilidad en aquellas operaciones que necesitan agua (fabricación de hormigón, de morteros y de otras pastas, curado de la estructura, humectación de los ladrillos, riego de pasos de vehículos no pavimentados, limpieza del equipo y material de obra, etc.). Por ningún motivo se verterán aguas residuales domésticas sin tratar sobre el terreno, para su infiltración, ni a canaletas o zanjas que directa o indirectamente puedan llegar a los cuerpos de agua, evitando así impactar sobre el recurso hídrico superficial y/o subterráneo. Evitar el uso de sustancias químicas nocivas o tóxicas, explosivo, así como fuego en las labores de limpieza de terrenos. En la preparación de los caminos de acceso, se deberá extremar cuidados de acumular restos de ramas para evitar incendio, procurar en lo posible acumular en sitios húmedos y luego eliminarlo de forma adecuada. Se deberá dar información a las poblaciones próximas sobre la obra y su duración. Impedir vertidos de aceites en agua y suelo, de las maquinarias pesadas.
- Art. 6º** El Responsable deberá mencionar en la próxima auditoria los diferentes montajes de campamentos instalados y las medidas utilizadas para levantamiento de los mismos con evidencias fotográficas. Dentro del Plan de Comunicación, se deberá evidenciar con fotografías y planillas de asistencias de las reuniones con pobladores afectados y autoridades de la zona involucradas.
- Art. 7º** El Responsable de la empresa deberá presentar medidas de mitigación, que pueda incluir paso de fauna, así como la ubicación y diseño del paso de fauna.
- Art. 8º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración, debiendo presentar Registro de Adquisición de Servicios Ambientales.
- Art. 9º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 10º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 11º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 12º** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 395 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRIEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ESTUDIO DE INGENIERÍA PARA EL PROYECTO VIAL YHU – YTAKYRY – EMPALME SUPERCARRETERA DE ITAIPÚ, ELABORADO POR EL CONSULTOR ING. FTAL. LUCIO ANDRES SPINZI MENDONCA CON REG, CTA Nº I-047, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUÍZ, A DESARROLLARSE EN LAS COORDENADAS UTM/WGS84 – 21 S: INICIO DEL TRAMO: X: 610048.00 mE; Y: 7228302.00 mS, Y AL FINAL DEL TRAMO: 707331.00 mE; 7229058.00 mS, UBICADA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARANÁ Y CAAGUAZÚ.”

Página 4 de 4

Art. 13º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 54444 (Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro), Hoja de Seguridad Nº 54445 (Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco), Hoja de Seguridad Nº 54446 (Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 54447 (Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 14º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales